

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 14 de octubre de 2023, se informa a la señora Juez que dentro del término oportuno se allegó escrito de subsanación a lo dispuesto en auto 129 del 10 de octubre de 2023.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARNULFO DE JESÚS OROZCO MARTÍNEZ
Demandados	NELSON ENRIQUE QUINTANA PÉREZ
Radicado	05483408001- 2023-00073-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 131
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **ARNULFO DE JESÚS OROZCO MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, y en contra de **NELSON ENRIQUE QUINTANA PÉREZ**, luego de la subsanación presentada por la parte actora, debido a auto de este despacho, que en su momento determinó inadmitir la demanda; con base en el siguiente título valor:

LETRA DE CAMBIO por valor de **ONCE MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.785.200)**, por concepto de **CAPITAL** con fecha de vencimiento del 21 de abril del año 2022.

Aduce el demandante que se realizó abono a capital por valor de **QUINICENTOS MIL PESOS \$ 500.000**.

Por lo anterior solicita el ejecutante se libre orden de pago por el capital adeudado, es decir, la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.285.200)**; junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la ley 510 del 1999, desde que se incurrió en mora, esto es desde el día 22 de abril de 2022, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.

Así comoque se condene en costas y agencias en derecho a la

parte demandada en caso de existir oposición.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva presentada cumple con los lineamientos prescritos en el artículo 82 y 430 del estatuto procesal.

El título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme lo establece el artículo 422 del C.G.P y los artículos 619, 621 y 671 del Código de Comercio, puesto que contiene la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre del girado y la indicación de ser pagadera a orden de una determinada persona (portador). Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **Librar mandamiento de pago** a favor de **ARNULFO DE JESÚS OROZCO MARTÍNEZ**, y a cargo de **NELSON ENRIQUE QUINTANA PÉREZ**, por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.285.200)**, por concepto de CAPITAL; junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio modificado por la ley 510 del 1999, desde que se incurrió en mora, esto es desde el día 22 de abril de 2022, hasta la fecha que se realice el pago total de la obligación.

2.- Ordenar al ejecutado a que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se les advierte que tienen diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

3.- Notificar el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y/o de contarse con los medios tecnológicos necesarios se dará aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4.- Dar cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 057** fijados hoy **25 de oct. de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria